

DE ENSEÑANZA

Consejo del 2 de JULIO de 2009

Miembros Presentes

Diego CAICEDO	Miembro cooptado Presidente del Consejo de Administración
Beatrice OGANESOFF	Presidenta de la Asociación de Ex alumnos
Inti LANDAURO	Delegado de la Asociación de Padres de Alumnos
Jean BOTTAGISIO	Delegado de la sección Colombia de los Consejeros de Comercio Exterior de Francia
Joël DOGLIONI	Delegado a la Asamblea de Franceses en el Extranjero

Miembros con voz consultiva

Jean Luc VIDAL	Rector del Liceo Francés Louis Pasteur
----------------	--

Miembros Invitados

Michel LEMOIGNE	Administrador del Liceo Francés Louis Pasteur.
-----------------	--

Ausentes que se han excusado

María Eugenia de VARGAS	Directora Ejecutiva de la Fundación Louis Pasteur
Carlos Enrique CAVELIER	Miembro Cooptado
José LEIBOVICH	Miembro cooptado

La reunión se inició a las 7:45 A.M., en la rectoría del Liceo y fue presidida por el señor **Diego CAICEDO**.

ORDEN DEL DÍA :

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de secretario de la reunión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Reforma de estatutos.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Con la asistencia de *cinco miembros* del Consejo de Administración, hay quórum para deliberar y decidir.

2. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN

La Señorita Beatrice OGANESOFF acepta la designación, que se hace por unanimidad, para ejercer la secretaría de la reunión.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

4. REFORMA DE ESTATUTOS.

Teniendo en cuenta que de manera previa, durante los dos años anteriores se vino estudiando la reforma de los estatutos de la Asociación para ajustarlos a la legislación actual, que los mismos han sido debatidos por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y teniéndose en cuenta la previsión contenida en los artículos 22 y 23 de los estatutos vigentes, se ha citado a esta reunión extraordinaria en la que como único punto a considerar es el de la reforma indicada.

Sometido a consideración de los miembros del Consejo de Administración, en su integralidad, el nuevo estatuto, este es aprobado por todos los cinco miembros presentes que tienen derecho a voto.

Se ordena, en consecuencia, transcribir en la presente acta transcribir los estatutos que se aprueban, como también su registro ante las autoridades competentes.

Los siguientes son los estatutos que se aprueban:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y MIEMBROS

ARTÍCULO 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA ("LA ASOCIACIÓN"), institución educativa, es una persona jurídica de derecho privado colombiano, sin ánimo de lucro y, como tal, tiene la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La ASOCIACIÓN se rige por las normas y disposiciones establecidas en el presente documento ("Estatutos"), debidamente registrado ante los organismos de ley.

Para fines de cualquiera de sus comunicaciones oficiales la ASOCIACIÓN podrá utilizar indistintamente una de las siguientes denominaciones: "ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA" o "LICEO FRANCÉS LOUIS PASTEUR".

ARTÍCULO 2.- Domicilio: La ASOCIACIÓN tiene su domicilio en Bogotá D.C., República de Colombia, y podrá organizar oficinas o dependencias seccionales en cualquier lugar del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Duración.- La ASOCIACIÓN tiene un carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 4.- Miembros: Son Miembros de derecho de la ASOCIACIÓN:

- 1) Todos los representantes, elegidos o nombrados, de los diferentes estamentos de la "Comunidad Educativa" tal como aparece definida en el artículo 6 de la ley 115, Ley General de Educación del 8 de febrero de 1994 o en las enmiendas posteriores a dicha ley, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la ASOCIACIÓN.
- 2) Todos los miembros del Consejo de Administración de la ASOCIACIÓN (Consejo de Administración) que no sean representantes de alguno de los estamentos de la Comunidad Educativa.

A solicitud del Consejo de Administración, los Miembros de la ASOCIACIÓN tendrán un papel consultivo.

ARTÍCULO 5.- Objeto: La ASOCIACIÓN tiene por objeto:

- 1) Favorecer el desarrollo de la cooperación educativa entre Colombia y Francia en los campos cultural, científico y técnico, de conformidad con las disposiciones legales y convencionales, de acuerdo con el Convenio de intercambio cultural suscrito entre los dos países y aprobado por la ley 12 de 1980 de Colombia, y según el Convenio marco existente entre la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero (Agence pour l'Enseignement Français à l'Étranger "AEFE") y las asociaciones de enseñanza.
- 2) Estimular la investigación pedagógica, cultural, científica y técnica.
- 3) Establecer relaciones con otros establecimientos nacionales y extranjeros que tengan los mismos objetivos, y establecer convenios.
- 4) Recomendar el otorgamiento de becas para la especialización de los profesores y para la enseñanza de técnicas profesionales encaminadas a buscar los mismos fines que los de la ASOCIACIÓN.
- 5) Fundar establecimientos educativos en Colombia y asumir su gestión, asesoría y orientación.
- 6) Administrar los establecimientos educativos que se encuentren bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la mejor calidad de enseñanza posible.
- 7) Acometer las obras y realizar las labores que permitan cumplir con los fines de la ASOCIACIÓN.
- 8) Asumir las demás funciones que, conforme a las leyes, correspondan al espíritu de su proyecto educativo.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 6.- Capacidad.- En desarrollo de los fines de la ASOCIACIÓN, el Consejo de Administración está plenamente facultado para suscribir los contratos y ejecutar los actos que tengan relación con el objeto de la ASOCIACIÓN.

El Consejo de Administración establecerá los procedimientos de delegación de poderes que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7.- Patrimonio.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por los bienes activos y pasivos de los cuales era titular antes del 4 de febrero de 1975 bajo la denominación ALIANZA

FRANCESA PARA COLOMBIA, así como por todos los demás bienes adquiridos con posterioridad o aquellos que adquiera en el futuro.

ARTÍCULO 8.- Recursos.- Los recursos de la ASOCIACIÓN están conformados por los ingresos derivados de los servicios prestados, donaciones, legados e ingresos a título gratuito u oneroso.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- Órganos: La responsabilidad máxima de la administración de la ASOCIACIÓN recae en el Consejo de Administración, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y en el artículo 15. De manera particular, el Consejo de Administración tendrá a su cargo todas las funciones y responsabilidades que la ley 115, Ley General de Educación del 8 de febrero de 1994 o sus enmiendas posteriores, le asignan al denominado "Consejo Directivo". Por lo demás, de conformidad con el artículo 20 de los presentes estatutos, la ASOCIACIÓN tendrá un Representante Legal y dos suplentes.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el órgano máximo de dirección de la ASOCIACIÓN y está conformado por:

1) Once (11) o doce (12) miembros con derecho a voto, a saber:

- a) El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos (APA) o, en su ausencia, su representante.
- b) Dos representantes de los padres de alumnos: uno elegido por la Asociación de Padres de Alumnos (APA) y otro elegido por la Asamblea General de padres de alumnos, convocada por iniciativa del Rector.
- c) El o los representantes de la comunidad francesa ante la Asociación de los Franceses en el Extranjero (AFE), residentes en Colombia. En caso de que no haya participación de uno de los representantes de la comunidad francesa ante el Consejo Superior de los Franceses en el Extranjero, residentes en Colombia, los delegados de la circunscripción electoral designarán un representante.
- d) El Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Louis Pasteur o, en su ausencia, el Director Ejecutivo de dicha asociación.
- e) El Presidente de la sección Colombia de los Consejeros de Comercio Exterior de Francia o, en su ausencia, el Vicepresidente o, por delegación permanente, su representante.
- f) El Presidente de la Cámara Colombo-francesa de Comercio e Industria o, en su ausencia, el Vicepresidente o, por delegación permanente, su representante.
- g) El Presidente de la Asociación de exalumnos del Liceo Francés Louis Pasteur (ASALF) o, en su ausencia, el Vicepresidente o, por delegación permanente, su representante.
- h) Tres personas elegidas por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 14 de los presentes Estatutos, por un período de dos años. Las candidaturas deberán ser presentadas por un número mínimo de tres (3) miembros con derecho a voto. En caso de ausentarse, dichas personas no podrán nombrar representantes ante el Consejo de Administración. Estos, para ser elegidos, deberán haber recibido previamente la aprobación oficial por parte del Embajador de Francia.

Ninguno de los miembros con derecho a voto podrá emitir más de un voto. En ciertos casos específicos, previamente definidos por el Consejo de Administración, los miembros con derecho a voto podrán emitir su voto por correspondencia, entregándolo a otro miembro que también tenga derecho a voto, todo ello de acuerdo con la modalidad que el Consejo de Administración haya adoptado.

Para poder participar en las deliberaciones, los representantes de los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a una reunión, deberán haber sido identificados y ser conocidos por el Consejo de Administración con la debida antelación.

Si uno de los miembros con derecho a voto llegara a acumular dos (2) de los títulos que dan derecho a tomar asiento en el Consejo de Administración, según lo estipulado en los artículos 10.1.a hasta 10.1.g, el Consejo de Administración tendrá la posibilidad de elegir otra persona, de conformidad con el artículo 14. Según propuesta del Consejo de Administración, los candidatos recibirán la aprobación del Embajador.

Cuando alguno de los miembros con derecho a voto se encuentre en situación de conflicto de intereses deberá hacer la correspondiente declaración ante el Consejo de Administración tan pronto se notifique el orden del día. Ningún miembro con derecho a voto, en situación de conflicto de intereses, podrá deliberar o participar en la votación cuando se trate el tema objeto del conflicto de intereses. Sin embargo, a fin de que el Consejo de Administración pueda deliberar válidamente, la presencia del miembro con derecho a voto será tomada en cuenta al momento de verificar el quórum, tal como lo establece el artículo 13.

Cualquiera de los miembros con derecho a voto podrá ser destituido por decisión del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 14. La ausencia prolongada de un miembro con derecho a voto podrá ser motivo de destitución. En caso de destitución de uno de los miembros con derecho a voto, el Consejo de Administración decidirá sobre las medidas transitorias que se adoptarán a fin de que dicho miembro sea reemplazado, de conformidad con el artículo 14. Bajo ninguna circunstancia, el número de miembros con derecho a voto podrá ser inferior a seis (6). Las medidas transitorias deberán ser tomadas teniendo en cuenta lo anterior.

2) Cinco (5) miembros con derecho a voz, a saber:

- a) El Rector del Liceo Louis Pasteur o, en su ausencia, el Vicerrector.
- b) El contador de la ASOCIACIÓN, nombrado y remunerado por la AEFÉ.
- c) Un representante de los profesores expatriados, designado por el "Consejo de Establecimiento" (Conseil d'Établissement) o, en su ausencia, su suplente, por invitación del Presidente del Consejo de Administración o por solicitud de por lo menos tres (3) miembros con derecho a voto.
- d) Un representante de los profesores contratados localmente, designado por el "Consejo de Establecimiento" (Conseil d'Établissement) o, en su ausencia, su suplente, por invitación del Presidente del Consejo de Administración o por solicitud de por lo menos tres (3) miembros con derecho a voto.
- e) El representante legal.

3) Dos miembros invitados, a saber:

- a) El Consejero de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia o, en su ausencia, su representante.
- b) El Secretario General del Consejo de Administración quien a la vez es el Agregado de Cooperación Universitaria la Embajada de Francia o, en su ausencia, un miembro del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural, designado por él.

Todos los miembros del Consejo de Administración tienen obligación de confidencialidad con respecto a cualquier deliberación o intercambio que no haya sido expresamente consignado en las actas del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.- *Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.- El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos entre los miembros con derecho a voto, por un período de dos años consecutivos, prorrogable una sola vez, de conformidad con el artículo 14. Ninguno de los dos podrá ejercer dicho cargo por más de cuatro años consecutivos. Las funciones del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración aparecen definidas en los artículos 17 y 18.*

ARTÍCULO 12.- *Sesiones.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.*

El Consejo de Administración se reunirá por derecho propio por lo menos cinco (5) veces al año en sesiones ordinarias, por iniciativa del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá en sesiones extraordinarias, con un orden del día determinado, por solicitud del Consejero de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, del Presidente del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o de cinco (5) miembros con derecho a voto.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizará mediante notificación escrita, acompañada de un orden del día. La notificación será enviada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración con por lo menos ocho (8) días de anticipación para las sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Toda propuesta de modificación del orden del día de una sesión ordinaria hecha por alguno de los miembros con derecho a voto será automáticamente tenida en cuenta, a condición de que sea aceptada por el Presidente del Consejo de Administración y que le sea comunicada a los demás miembros del Consejo de Administración con una antelación no mayor a 48 horas antes de la celebración de la sesión.

Cuando una propuesta de modificación del orden del día no haya sido seleccionada por el Presidente del Consejo de Administración para una sesión determinada, tendrá prioridad para el orden del día de la siguiente sesión.

No obstante las anteriores consideraciones, los miembros con derecho a voto están facultados para modificar el orden del día de una sesión ordinaria mediante un voto afirmativo al inicio de la sesión, de conformidad con el artículo 14.

El orden del día de las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias la votación se hará a mano alzada, salvo cuando por lo menos uno (1) de los miembros con derecho a voto solicite que el voto sea secreto.

Por lo demás, el Consejo de Administración establecerá el reglamento interno para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las normas establecidas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.- *Quórum: Para las deliberaciones del Consejo de Administración reunido en sesión ordinaria será necesaria la presencia de por lo menos siete (7) de sus miembros con derecho a voto, de los cuales por lo menos tres (3) con derecho a voto por derecho propio.*

Para las deliberaciones del Consejo de Administración reunido en sesión extraordinaria será necesaria la presencia de por lo menos siete (7) miembros con derecho a voto, excluyendo a quien represente a un miembro con derecho a voto que se encuentre ausente.

ARTÍCULO 14.- Quórum decisorio:

- 1) Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de por lo menos siete (7) miembros con derecho a voto, salvo aquellos casos previstos por los artículos 14.2, 14.3 y 14.4.
- 2) Las siguientes decisiones deberán ser tomadas por unanimidad, a iniciativa del Presidente o de por lo menos tres (3) miembros con derecho a voto:
 - a) Disolución voluntaria de la ASOCIACIÓN.
 - b) Liquidación voluntaria de los bienes de la ASOCIACIÓN.
 - c) Apertura de nuevos establecimientos.
 - d) Revocatoria del Revisor Fiscal durante su mandato.
 - e) Aprobación de obras no incluidas en el presupuesto anual, exceptuando aquellas que sean de carácter urgente.
 - f) Medidas transitorias a tomar en caso de destitución de alguno de los miembros con derecho a voto, en aplicación del artículo 10.1.
- 3) Las siguientes decisiones serán tomadas por unanimidad de los votos de los miembros con derecho a voto, que no se vean afectados por dicha votación, a iniciativa del Presidente o de por lo menos tres (3) miembros con derecho a voto:
 - a) Destitución de un miembro del Consejo de Administración.
 - b) Destitución del Presidente o del Vicepresidente del Consejo de Administración.
- 4) La modificación de los Estatutos se adoptará mediante voto afirmativo de por lo menos siete (7) miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 15.- Funciones del Consejo de Administración:

- 1) El Consejo de Administración velará por la correcta aplicación de los convenios suscritos entre la Agencia para la Enseñanza Francesa en el Extranjero (AEFE) y la ASOCIACIÓN. Para tal fin, el Consejo de Administración se encargará, entre otras cosas, de:
 - a) Velar por que la enseñanza impartida en los establecimientos cuya administración esté a su cargo, sea conforme a los programas, objetivos pedagógicos y normas de organización aplicables en Francia a los establecimientos de enseñanza pública, así como a las disposiciones particulares requeridas por las condiciones locales y dispuestas por la Ley colombiana.
 - b) Presentar anualmente a la AEFE, por intermedio del Embajador de Francia, los documentos financieros exigidos por los estatutos de la ASOCIACIÓN y por el derecho colombiano.
 - c) Proponer anualmente una contribución global para los gastos de la AEFE.
 - d) Presentar anualmente a la AEFE para aprobación, por intermedio del Embajador de Francia, la estructura pedagógica de los establecimientos bajo su responsabilidad.
 - e) Solicitar aprobación previa del Consejero de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia, para las transacciones superiores al uno por ciento (1%) del presupuesto global de la ASOCIACIÓN.
 - f) Fijar un plan de desarrollo a mediano plazo, que le será presentado a la AEFE.
 - g) Garantizar el estudio y seguimiento de las solicitudes de admisión a la enseñanza francesa.

2) El Consejo de Administración velará por la estricta aplicación de la Ley colombiana en materia de enseñanza, sin perjuicio de los acuerdos suscritos entre Francia y Colombia. Para tal fin, y en referencia a la Ley 115, Ley General de Educación del 8 de febrero de 1994, el Consejo de Administración deberá, entre otras cosas:

- a) Analizar las conclusiones y, de considerarlo pertinente, pedir que se apliquen las recomendaciones emanadas de la Evaluación Institucional Anual realizada por los representantes de la Presidencia de la República.
- b) Apoyar la creación de asociaciones de alumnos o de padres de alumnos, así como de organizaciones representativas del personal, y garantizar que sean respetadas y que su práctica sea libre.
- c) Consultar e informar a los representantes de la Comunidad Educativa a fin de permitirles una participación seria y responsable en la gestión de los establecimientos de la ASOCIACIÓN.
- d) Informarse sobre los conceptos emitidos por el Consejo de Establecimiento (Conseil d'Établissement) y el Consejo de Colegio (Conseil de Collège).

3) Finalmente, el Consejo de Administración deberá:

- a) Velar por que haya correspondencia entre los ingresos de la ASOCIACIÓN y los servicios que proporciona.
- b) Trazar las grandes líneas financieras de gestión de la ASOCIACIÓN.
- c) Definir las inversiones y las obras por efectuar.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN, preparado y presentado por el Rector.
- e) Aprobar el informe de gestión y los estados financieros de la ASOCIACIÓN, preparados y presentados por el Rector y certificados por el Revisor Fiscal.
- f) Fijar el monto de matrículas y pensiones.
- g) Establecer los procedimientos para compromisos y pagos de la ASOCIACIÓN.
- h) Fijar los procedimientos para la asignación de contratos y obras.
- i) Decidir acerca de los gastos extraordinarios de la ASOCIACIÓN, eventuales endeudamientos y de todas las transacciones que afecte el patrimonio de la ASOCIACIÓN.
- j) Decidir la disolución de la ASOCIACIÓN.
- k) Decidir acerca de los procedimientos o acciones jurídicas necesarias para defender los intereses de la ASOCIACIÓN.
- l) Por solicitud de la AEFE, definir el perfil del Rector, nombrado y remunerado por ella.
- m) Fijar la naturaleza y amplitud de las atribuciones de gestión que se le otorguen al Rector y al Administrador Contable.
- n) Aprobar el cuadro de contratación del personal local, propuesto por el Rector.
- o) Aprobar las medidas individuales de fin de año, entre ellas la escala salarial o los procedimientos de despido aplicables al personal local y propuestos por el Rector.
- p) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, al Secretario General, al Representante Legal y a sus dos (2) suplentes, de conformidad con los artículos 11, 19 y 20, respectivamente.
- q) Designar al Revisor Fiscal, de conformidad con el artículo 22.
- r) Fijar la extensión de las atribuciones otorgadas al Representante Legal, a su suplente, y al Revisor Fiscal.
- s) Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración, entre los miembros con derecho a voto.
- t) Nombrar las comisiones o comités y fijar sus objetivos.
- u) Aprobar las actas del Consejo de Administración.
- v) Decidir acerca de la modificación de los Estatutos.
- w) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva y administrativa de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración asumirá las funciones del Consejo Directivo, previstas en la ley 115 de de 1994 y sus decretos reglamentarios, invitando para tal efecto a un representante de los estudiantes y los representantes de los profesores designados conforme al artículo 10°.

ARTÍCULO 16.- Actas.- Las deliberaciones del Consejo de Administración quedarán consignadas en un libro de actas. Las actas serán validadas con las firmas de la persona que haya presidido la reunión y del Secretario del Consejo de Administración.

Las actas del Consejo de Administración son documentos públicos salvo aquellos casos particulares en los cuales el Consejo de Administración haya tomado una decisión diferente. Las actas serán redactadas en idioma español.

El libro de actas del Consejo de Administración estará bajo el cuidado del Secretario General de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17.- Funciones.- Son funciones del Presidente:

- 1) Convocar al Consejo de Administración.*
- 2) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, después de consultar con el Rector.*
- 3) Inscribir en el orden del día las decisiones que el Consejo de Administración tomará, por iniciativa suya, en aplicación del artículo 14.2 y 14.3.*
- 4) Aceptar las eventuales modificaciones al orden del día de las sesiones ordinarias, en aplicación del artículo 12.*
- 5) Presidir las sesiones del Consejo de Administración.*
- 6) Validar con su firma las actas del Consejo de Administración o los reglamentos, delegación de poderes u otros documentos que emanen del Consejo de Administración, previa aprobación de éste.*
- 7) Por solicitud del Consejo de Administración, actuar como liquidador de la Asociación, en aplicación del artículo 23.*
- 8) Las demás que pueda haberle delegado el Consejo de Administración, de conformidad con los presentes estatutos.*

CAPÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 18.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 19.- El Secretario General será elegido entre los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 15.

Funciones.- Son funciones del Secretario General:

- 1) Encargarse de la redacción de las actas del Consejo de Administración.
- 2) Expedir copias auténticas de las actas o extractos de dichas actas en caso de que sean solicitadas por quien esté habilitado para hacerlo.
- 3) Velar por la buena organización de los archivos de la ASOCIACIÓN, en particular del libro de actas, la validez de los títulos de propiedad, el registro de los estatutos y la vigencia y actualización de todos los documentos de carácter administrativo relativos a la ASOCIACIÓN.
- 4) Garantizar la aplicación de los Estatutos o de los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración con ocasión de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 5) Asegurarse del cabal cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración y del respeto de los plazos.
- 6) Validar, mediante su firma, las actas del Consejo de Administración y de los reglamentos, delegación de poderes u otros documentos expedidos por el Consejo de Administración, una vez obtenida la aprobación de éste.

CAPÍTULO VIII

DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE

ARTÍCULO 20.- El Representante Legal de la ASOCIACIÓN y su primer suplente podrán ser, o no, miembros del Consejo de Administración. El segundo suplente será una persona externa al Consejo de Administración, pero deberá tener un vínculo estrecho con la ASOCIACIÓN.

El Representante Legal de la ASOCIACIÓN y sus suplentes serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Funciones.- El Representante Legal o sus suplentes, por instrucción del Consejo de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Encargarse de la representación legal de la ASOCIACIÓN y actuar como su portavoz ante las autoridades administrativas o jurídicas colombianas.
- 2) Firmar los contratos de la ASOCIACIÓN, dentro del límite de las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y de las que le sean asignadas por el Consejo de Administración, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias.
- 3) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración que le correspondan.
- 4) Las demás que le correspondan en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN.
- 5) Por solicitud del Consejo de Administración, actuar como liquidador de la ASOCIACIÓN, en aplicación del artículo 23.

En caso de urgencia, el Representante Legal o sus suplentes tendrán la posibilidad de tomar todas aquellas medidas que resulten necesarias a fin de preservar la reputación, el patrimonio o los medios de acción de la ASOCIACIÓN. Una vez tomadas las medidas de urgencia, el Consejo de Administración está facultado para solicitarle al Representante Legal o a sus suplentes que expliquen las razones que condujeron a la adopción de las medidas de urgencia y juzgar, a posteriori su pertinencia.

CAPÍTULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 21.- El Revisor Fiscal será nombrado por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 15, por un período de dos (2) años, prorrogable indefinidamente.

El Revisor Fiscal no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser miembro de la ASOCIACIÓN ni tener ningún vínculo con alguno de los miembros del Consejo de Administración.

El Revisor Fiscal no podrá firmar ningún contrato con la ASOCIACIÓN o en nombre de la ASOCIACIÓN.

El Revisor Fiscal será responsable de los perjuicios que, en razón de su negligencia profesional, le cause a la ASOCIACIÓN o a terceros.

El Revisor Fiscal tomará asiento en las reuniones del Consejo de Administración, durante las cuales podrá intervenir, pero sin votar.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Comprobar que las transacciones realizadas por cuenta de la ASOCIACIÓN hayan sido ejecutadas de conformidad con los presentes Estatutos y con las decisiones del Consejo de Administración.
- 2) Notificar al Consejo de Administración, mediante comunicación escrita, cualquier irregularidad, y proponer medidas correctivas.
- 3) Revisar los estados financieros y el estado de resultados de la ASOCIACIÓN y emitir su concepto al respecto.
- 4) Verificar que el ejercicio contable de la ASOCIACIÓN sea conforme a las normas legales colombianas.
- 5) Presentar al Consejo de Administración el ejercicio fiscal.
- 6) Certificar, mediante su firma, la validez de cualquier cierre de cuentas de la ASOCIACIÓN.
- 7) Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo de Administración cuando lo considere necesario, después de haber notificado al Presidente del Consejo de Administración.
- 8) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración y por las leyes vigentes.
- 9) El nombramiento del Revisor Fiscal podrá ser revocado, de conformidad con el artículo 14.

CAPÍTULO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 22.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en sesión extraordinaria convocada para tal fin, de conformidad con el artículo 12 y el artículo 14.4.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 23.- Disolución.- La ASOCIACIÓN podrá ser disuelta por las razones previstas por la ley o cuando el cumplimiento de su propósito se haya tornado imposible o muy difícil de realizar, en función de las consideraciones del Consejo de Administración. En dicho caso, el Consejo de Administración designará a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) le(s) adjudicará sus bienes, y determinará en qué condiciones se procederá, de conformidad con la ley colombiana y con el convenio suscrito entre la AEFE y la ASOCIACIÓN. Los beneficiarios de dichos bienes deberán tener la misma finalidad y los mismos objetivos que los de la ASOCIACIÓN, sin ánimo de lucro.

El Presidente del Consejo de Administración o el Representante Legal, por decisión del Consejo de Administración, actuará en calidad de liquidador de la ASOCIACIÓN. Como tal, someterá al Consejo, para su aprobación:

- 1) *Los bienes por liquidar, así como su valor.*
- 2) *Los bienes que le serán restituidos a la República Francesa o a un organismo aprobado por ella.*
- 3) *El método de adjudicación de los bienes.*
- 4) *El tratamiento que se le dará a quienes tengan deudas con la ASOCIACIÓN.*
- 5) *La cuenta de liquidación y las actas de distribución de los bienes.*

Se levantó la sesión a las 10:00 A.M.

(FDO.)
DIEGO H. CAICEDO ORTIZ
Presidente

(FDO.)
BEATRICE OGANESOFF
Secretaria